



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 1285

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora contentiva en su escrito allegado de manera virtual al proceso, mediante el cual informa que la apoderada designada a través de proveído del 6 de octubre del presente año Dra. Gloria Stefanni Lenis Martínez, no ha concurrido al proceso hasta la fecha; y constatada dicha información por parte del Despacho, se observa que el telegrama enviado vía correo electrónico a la auxiliar de justicia no presentó devolución ni arrojó mensaje de conflicto en su envío, evidenciándose que fue recibido por la abogada pero no se ha obtenido respuesta.

El Juzgado accederá a la petición de relevo, de la citada profesional en aras de darle celeridad al proceso; y en su reemplazo designará al abogado DAYHI ALEXANDER LIZALDA PELÁEZ con correo electrónico: DAYHILIZALDA@OUTLOOK.COM, el cual está inscrito en la lista de abogados vigentes del Departamento del Valle.

Para seguir con el trámite del presente asunto, se

RESUELVE:

PRIMERO. RELEVAR del cargo de curador ad-litem del pasivo a la abogada Gloria Stefanni Lenis Martínez, por lo considerado.

SEGUNDO. En su reemplazo para representar al demandado señor Rafael Ricardo Mena Garzón, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P, al Dr. DAYHI ALEXANDER LIZALDA PELAEZ con correo electrónico: DAYHILIZALDA@OUTLOOK.COM; informándole que tal como lo establece el numeral 7 del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

TERCERO. Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00680aeeb204edc33ded36f4df0e682eb791a978c42d1699c644ed1496b6185c**

Documento generado en 13/01/2022 10:58:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>